OTROSÍ NO. 0039-1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO N.º 1.410-12.14-0039 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023, SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y LUIS CARLOS MURILLO CANDAMIL, C.C. No. 16352283.

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO No.	1.410-12.14-0039
NOMBRE DE CONTRATISTA	LUIS CARLOS MURILLO CANDAMIL
CEDULA DE CIUDADANIA	16352283
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA POR UN VALLE SEGURO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
VALOR DEL CONTRATO	Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos $(54450000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	14 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	NO APLICA
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	NO APLICA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	LIBIA GALEANO ROCHE

Entre los suscritos a saber WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.228.009 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con el Decreto de Nombramiento 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, con acta de posesión No. 0009 del primero (01) de enero de 2020, y facultado para contratar mediante Decreto de Delegación No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra LUIS CARLOS MURILLO CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 16352283, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, con fundamento en las siguientes

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONSIDERACIONES:

1). Que el 14 DE FEBRERO DE 2023, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, LUIS CARLOS MURILLO CANDAMIL, suscribieron el contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA POR UN VALLE SEGURO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"". **2**). Que, el contrato tiene como fecha de terminación de ejecución hasta el 30 de julio de 2023, según contrato digital aceptado por las partes en SECOP II. **3)**. Que mediante Acta de Modificación de fecha 04 de julio de 2023 suscrita por la Supervisora del Contrato y el Contratista, donde expresan que: *"(...) una vez en ejecución el contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, y frente al impacto de la meta a través del objetivo del proyecto de inversión "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA POR UN VALLE SEGURO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se observa que el tiempo de ejecución con el que se suscribió el contrato no es suficiente para dar cumplimiento con el objetivo del proyecto y a su vez con el impacto requerido de la meta, por lo que se hace necesario sugerir al Contratante ampliar el plazo inicial del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, por noventa días (90) días más, por lo cual el nuevo plazo sería hasta el 31 de octubre de 2023, y adicionar el valor del contrato en un monto de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18150000), quedando el valor total del contrato en la suma de Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos ($54450000)".* **4)**. Que una vez analizada la modificación sugerida al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, se encuentra viable la alternativa de prorrogar el plazo y adicionar en valor. **5).** Que la modificación sugerida al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende conservarán su eficacia y vigencia. **6).** Que La modificación sugerida al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, se hace con observancia en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, y Manual de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca. **7)** Que frente a las modificaciones contractuales es preciso referirse a lo expresado por el Honorable Consejo de Estado en la sentencia C-300 de 2012 con relación a la figura del Otro Si a Saber "EL otro Si es la figura mediante la cual las partes contratantes de común acuerdo o ***La Entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, introduce cambios en aumento, supresión, o modificación al contrato inicialmente pactado***" Subrayado y Negrilla fuera del Texto. **8)** Que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se somete a la jurisprudencia y directrices de las altas cortes, en especial la sentencia

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de la subsección C de la Sección Tercera de la sala de lo Contencioso Administrativo del consejo de estado en la que se indica " De modo que para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad." **9).** Que por lo anteriormente expuesto queda establecido que la modificación en el plazo de ejecución y en la cláusula séptima del contrato, se hace necesaria, oportuna y conveniente para la secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca. **7)** De conformidad con lo anterior, con fundamento en la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo inicial del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023 por noventa días (90) días más, por lo cual el nuevo plazo sería hasta el 31 de octubre de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, en un monto DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18150000), valor que se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5500004677 del 30 DE MAYO DE 2023.

CLAUSULA TERCERA: Como consecuencia de la presente adición, el valor del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023 para todos los efectos quedará en la suma de Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos ($54450000).

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. La presente modificación al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023, no afectará las demás cláusulas del contrato

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende conservarán su eficacia y vigencia.

CLAUSULA QUINTA: INTEGRIDAD. Este Otrosí forma parte integral del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO No. 1.410-12.14-0039 del 14 DE FEBRERO DE 2023.

CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1.410-12.14-0039 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía, cuando aplique).

CLAUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN. El Departamento del Valle del Cauca – secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicará el presente otrosí No. 1.410-12.14-0039, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Sammy Yefrid Erazo - Prof. Univ. – Contratista SCSC
Revisó: Libia Galeano Roche – Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.